

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: octubre 05 de 2020.

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ DARY BARRIENTOS PELÁEZ
DEMANDADO:	RAFAEL JOSÉ AREIZA AREIZA
RADICADO:	17013311200120200005200

Al estudiar la demanda digital aludida, se aprecia que no cumple con las nuevas exigencias que trae el Decreto 806 de 2020, específicamente al no haberse aportado constancia del envío de la notificación de la demanda y sus anexos al demandado como lo manda el inciso cuarto del artículo 6 de dicha normativa; por lo tanto, se inadmite y se le concede a la parte actora el término de 5 días para que subsane dicho defecto, so pena de ser rechazada la demanda (Art. 90 C.G.P.).

Igualmente deberá indicar el objeto de la prueba testimonial de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del CGP.

A la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que asesore a su poderdante al tenor de lo estipulado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4977c752f22f8ef0880f4c6a88ec20efd3a996d1f09ff9f51a380927f
5694f39

Documento generado en 05/10/2020 03:12:24 p.m.